

VISTOS

La Resolución Administrativa ANH N° 3365/2012 de 06 de diciembre de 2012, por la cual la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), autoriza a YPFB, con NIT N° 1020269020, la importación de un volumen aproximado mensual de 10.000 M3. de **INSUMOS y ADITIVOS - Gasolina RON 85.5, Gasolina RON 89.0 y Gasolina RON 91.7 para la obtención de Gasolina Especial**, procedentes de la empresa proveedora VITOL de la República de ARGENTINA, productos que se encuentran bajo las partidas arancelarias N° 2710.12.13.10, N° 2710.12.13.20 y N° 2710.12.13.30, de acuerdo a lo señalado por YPFB y establecida en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010.

CONSIDERANDO

Que, en mérito a lo dispuesto en el párrafo I del artículo 361 de la Constitución Política del Estado, YPFB es una empresa autárquica, de derecho público, inembargable con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de Hidrocarburos. YPFB, bajo la tuición del Ministerio de Hidrocarburos y Energía y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Que, en el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

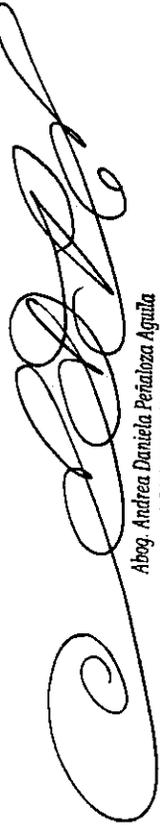
Que, el párrafo VI del artículo 17 de la citada ley establece que la importación de hidrocarburos será realizada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, por sí o por contratos celebrados con personas individuales o colectivas, públicas o privadas, o asociado con ellas, sujeto a reglamentación.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 3740 de fecha 31 de agosto de 2007, establece de manera textual: *"En cumplimiento a lo establecido en el artículo 139 de la Constitución Política del Estado y la Ley de Hidrocarburos N° 3058, el Poder Ejecutivo, con carácter prioritario, debe garantizar la atención del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, considerando el consumo doméstico, comercial e industrial y el transporte."*

Que, el Decreto de Nacionalización N° 28701 de fecha 1° de mayo de 2006, establece que YPFB a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto como para el mercado interno como para la exportación e industrialización.

Que, mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE, aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado por Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 (DS N° 28419) establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.


Abg. Andrea Daniela Peñalosa Aguilera
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Que, la importación de hidrocarburos, deberá enmarcarse en las normas de la Ley General de Aduanas y su Reglamento, y en los procedimientos aduaneros aplicables, sin perjuicio del cumplimiento de las restricciones, obligaciones y condiciones para la importación establecidas en la Ley de Hidrocarburos y los reglamentos correspondientes.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y sus modificaciones, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del Decreto antes mencionado.

CONSIDERANDO

Que, YPFB mediante nota YPFB/DNAE- 1065 UPCA - 593/2013 de 12 de marzo de 2013, señala que en virtud a mayor disponibilidad de Insumos y Aditivos de la Empresa VITOL, a ser entregado mediante barcazas bajo el contrato correspondiente, se solicita la ampliación del volumen a importar de la Resolución Administrativa ANH N° 3365/2012 de 06 de diciembre de 2012, por un volumen de 28,000 m³/mes (Veintiocho mil metros cúbicos mensuales) de insumos y aditivos.

Que, mediante nota ANH 2292 DCD 1031/2013 de 15 de marzo de 2013, se comunica a YPFB, que habiendo revisado el reporte mensual de importación presentado para el mes de enero de 2013, se pudo verificar que el volumen importado para este mes correspondiente a la Resolución Administrativa ANH N° 3365/2012 de 06 de diciembre de 2012, fue de 1.471,733 m³ equivalente al 14.72 % del volumen autorizado, referente al mes de febrero no se pudo verificar el volumen importado, presto que hasta la fecha no se presentó el reporte correspondiente.

Que, mediante nota YPFB/GNC – 859/2013 de 22 de marzo de 2013, se justifica la solicitud de ampliación de volumen, poniendo en conocimiento: el reporte de volúmenes importados del mes de febrero de 2013, fue remitido a la ANH en fecha 13 de marzo de 2013; por temas de prevención se abrieron dos fronteras de ingreso del producto ante la DGSC, por cisternas de volúmenes nominales, las cuales cubren la totalidad del volumen de 10,000 m³ de la Resolución Administrativa ANH N° 3365/2012; existe incremento en la disponibilidad de producto de VITOL y dado que el calado del río PARANA – PARAGUAY aumentó, YPFB incrementará la importación mediante barcazas por un volumen aproximado de 18,000 m³; YPFB debe prever la habilitación de volúmenes, mayores para dar cumplimiento al Principio de Continuidad.

Que, el Informe Técnico de Evaluación DCD-0691/2013 de fecha 25 de marzo de 2013, concluye señalando que en virtud a lo solicitado y con los antecedentes expuestos, no existen impedimentos técnicos para la ampliación de volumen aproximado mensual de importación autorizado en la Resolución Administrativa ANH N° 3365/2012 **de un volumen de 10.000 m³ a un volumen aproximado mensual de importación de 28.000 m³.**

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600



de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

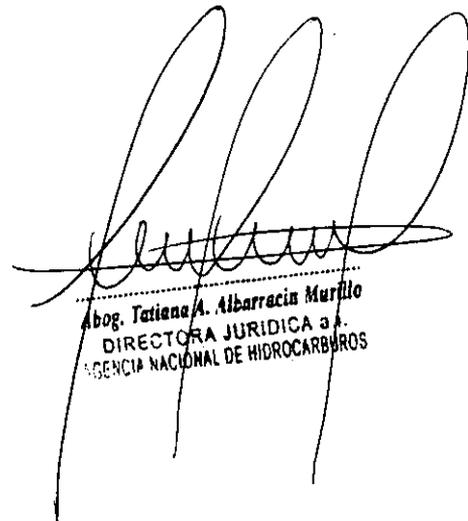
PRIMERO.- Ampliar el volumen de Importación señalado en la Resolución Administrativa ANH N° 3365/2012 de 06 de diciembre de 2012, **de un volumen de 10.000 m3 a un volumen aproximado mensual de importación de 28.000 m3 de INSUMOS y ADITIVOS** procedentes de la empresa proveedora **VITOL S.A.** de la República de la Argentina, producto que se encuentra bajo partidas arancelarias señaladas por **YPFB** y establecida en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010.

Notifíquese por cédula a **YPFB**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme.



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Abog. Tatiana A. Albarracin Murillo
DIRECTORA JURIDICA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

